

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3158.

Secretaria.—Negociado 1.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Vallvé y Givernau, natural y vecino de la Poble de Mafumet, labrador, soltero, estatura 5-3-2, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba poca, cara larga, color sano, y habido que sea lo pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Tarragona 28 de Diciembre de 1870.
—Juan Manuel Martinez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto oficial de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 11 de Mayo de 1870.

Presidencia del Sr. Gobernador civil. Con asistencia de los Sres. Martí, Carbó, Calaf, Brufau y Pellicer.—Se abrió la sesion á las once y media.—Leida el acta anterior, fué aprobada.

Presentado el prófugo Ignacio Bias y Massagué, quinto núm. 12 del cupo de Sarreal correspondiente al reemplazo de 1869, la Diputacion considerando atendibles las razones que en descargo de su falta de presentacion ha aducido el mismo, acuerda relevar de la nota de prófugo y penas consiguientes á dicho Ignacio Bias y Massagué que desde este momento ingresa en Caja.

Ocupóse la Diputacion de un oficio del Sr. Gobernador trasladando un recuerdo de la Direccion general de rentas para la pronta remision de las muestras de vinos y datos que sobre su produccion pidió en 5 de Marzo último, y el Sr. D. José Pellicer, á quien se confirió esta comision, manifestó haberse ocupado de ello y que pronto remitirá por su parte las muestras que al efecto ha reunido.

Acordóse, de conformidad con lo propuesto por las Diputaciones provinciales de Palencia y Lugo, que se adicione el pliego de condiciones para la subasta del *Boletín oficial* con otra en

que se consigne que el contratista viene obligado á remitir un ejemplar de dicho periódico á las Diputaciones que con está tengan acordado el cambio.

Aceptando las razones expuestas por el Sr. Gobernador civil en su oficio de fecha 9 del actual, resolvió este Cuerpo provincial que desde 1.º de Julio próximo se publique el *Boletín* todos los días, menos los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus-Cristi y el de la Ascension: que se modifique en este sentido el pliego de condiciones acordado para la subasta: fijese el tipo máximo de la misma en 1.500 escudos y suspendase su celebracion para el 9 de Julio próximo, previos los correspondientes anuncios.

La Diputacion acordó contestar á la Junta provincial de instruccion primaria que para autorizar al Ayuntamiento de Perelló la venta de algunos solares propios del Común con cuyo producto pueda construir casas-escuelas, de las que carece, es preciso que lo reclame el pueblo interesado instruyendo al efecto el oportuno expediente con las formalidades prevenidas.

Quedó enterada la Diputacion de que se procedió á la compra de 6 carabinas por la Alcaldía municipal de Botarell que se han considerado necesarias para el sosten del orden público y las cuales han importado 68 reales.

En vista de una instancia de Juan Altés y Boldó, vecino de Horta, la Diputacion, considerando que por decreto de la Junta provincial revolucionaria se dispuso en 19 de Octubre de 1868 el indulto total de las multas y demás responsabilidades pecuniarias que se hubiesen impuesto ó pudieran imponerse por aprovechamientos en los montes comunes de los pueblos, del Estado y de la provincia, acordó de conformidad con la misma y por lo tanto la devolucion de la cantidad de 145 escudos 600 milésimas que con tal motivo satisfizo al Depositario de aquella poblacion.

Se acordó la entrega al Pagador de obras públicas de la suma de 133 escudos 174 milésimas á que asciende la relacion general documentada de los gastos facultativos ocurridos en la carretera de Lérida, Flix á Reus durante el mes de Febrero último; así como

también á D. Mariano Morelló la de 29 escudos 20 milésimas á que asciende la remuneracion de los $\frac{3}{4}$ por 100 que del ramo especial para carreteras realizó como á Depositario durante los meses de Octubre, Febrero y Marzo últimos, todo con arreglo á las relaciones acompañadas por la Junta de carreteras.

La Diputacion acordó admitir la renuncia del cargo de Concejal de Falsét que ha presentado D. Antonio Vilanova y Canals, por haber acreditado hallarse inscrito en el padron de vecindad de esta capital.

Asimismo acordó aprobar las diligencias preliminares del arbitrio de pesos y medidas remitidas por el Alcalde de Mora de Ebro para el arriendo durante el próximo año económico y que se proceda á la celebracion de las subastas previos los correspondientes anuncios.

La Diputacion quedó enterada de haber sido nombrado Secretario del Ayuntamiento de la Figuera D. Juan Porqueras.

Acordó también aprobar el repartimiento del impuesto personal del actual ejercicio que ha presentado el Ayuntamiento de Masdenverge.

Examinadas las diligencias preliminares remitidas por el Alcalde de Gandesa para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas durante el próximo año económico, la Diputacion acordó aprobarlas y que se devuelvan al mismo Alcalde á fin de que proceda á la celebracion de la subasta.

Quedó enterada de no haberse verificado trabajo alguno en los caminos vecinales de Mora la Nueva y Vilallonga durante el anterior mes de Abril y de haber salido para Porrera el Director de caminos vecinales con su ayudante por asuntos del servicio.

Vista la copia certificada del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Montblanch y asociados resolviendo proceder á la formacion de un reparto individual entre los vecinos y terratenientes de aquella villa para cubrir el déficit del presupuesto municipal, la Diputacion acordó la devolucion de la mencionada acta para que se reforme desde luego, teniendo muy presente el párrafo 3.º art. 2.º de la ley de 23 de

Febrero último y el art. 12 y disposiciones contenidas en el reglamento de 20 de Abril.

Acordó también decir al Ayuntamiento de Alcanar que sino son bastantes para ocurrir á las obligaciones del presupuesto municipal vigente los ingresos á que se refieren el núm. 1.º art. 2.º de la ley de 23 de Febrero ó no hay sobre que establecer los arbitrios á que se refiere el núm. 2.º, entonces procede recurrir al repartimiento, que deberá practicarse con estricta sujecion á las prescripciones de la ley y observancia del reglamento dado para su egecucion.

Visto el recurso interpuesto por D. Samuel Simons y Costa contra el Ayuntamiento de esta capital que le declaró incapacitado para el cargo de Concejal que en las últimas elecciones le confirieron los electores del primer Colegio por su carácter de extranjero: Considerando que segun la comunicacion del Vice-cónsul de Inglaterra fecha 2 del actual, que obra en el expediente, D. Samuel Simons figura inscrito en el registro como súbdito británico; la Diputacion, despues de una ligera discusion acordó desestimar el recurso de alzada interpuesto por el citado Sr. Simons confirmando el acuerdo del Municipio, á que aquel se refiere, por cuatro votos contra uno, que fué el del Sr. Carbó.

Examinado el reparto que ha formado el Ayuntamiento y asociados del pueblo de Salamó con el fin de cubrir las atenciones del presupuesto municipal vigente; la Diputacion acordó devolver los dos ejemplares del citado reparto al Alcalde de dicho pueblo á fin de que disponga desde luego se cumpla con lo dispuesto en los artículos 12 en su base primera y 25 de la ley de arbitrios municipales y los artículos 11, 16 y 36 del Reglamento para la ejecucion de la misma, sin perjuicio de que manifiesten también si el Ayuntamiento tiene aun débitos á favor del Tesoro por el impuesto personal para que segun lo mandado en el art. 4.º de los adicionales de dicho reglamento, los satisfaga por los medios que le proporciona la referida ley.

La Diputacion acordó suscribirse

á la edici3n de la «Divina comedia» traducida por D. Cayetano Rossell, ilustrada por Gustavo Doré, cuya obra se destina á la Biblioteca provincial.

Visto el expediente relativo á las obras en construcci3n del camino vecinal de Réus á Castellvell y el dictámen emitido por la Direcci3n de los de la provincia en cumplimiento de lo acordado en sesi3n del 23 de Marzo último, la Diputaci3n conformándose con los fundamentos en que el mismo se apoya acuerda que no deban emprenderse de nuevo hasta verificadas las operaciones de medici3n y valoraci3n de todas las obras de fábrica concluidas ó en curso de construcci3n y haya recaido la aprobaci3n de este Cuerpo provincial al presupuesto adicional para la total conclusi3n de las que son objeto del contrato.

Vista la comunicaci3n del Sr. Gobernador civil de fecha 25 de Abril en la que manifiesta que procede una elecci3n parcial para cubrir tres vacantes de Concejales que resultan en el Ayuntamiento de Rasquera, acordó esta Corporaci3n se conteste al Sr. Gobernador que no resultan realmente las vacantes que se suponen ni es llegado el caso de aplicar el art. 37 de la ley orgánica municipal toda vez que solo ha sido relevado del cargo de Alcalde D. José Vilanova y Benaiges, no pudiendo hacer otro tanto con D. José Piñol y Bladé y D. Juan Piñol y Murcia, por no constar á esta Diputaci3n hayan trasladado su residencia á otro punto, ni que para ello hayan sido autorizados.

Vistas las contestaciones dadas por los responsables de las cuentas municipales de 1866 á 67 del pueblo de la Bisbal de Falsét á los reparos que ofreció su exámen: la Diputaci3n acordó se remita un segundo y definitivo pliego que deberá ser solventado en el término de ocho días con la prevenci3n de que si no se verifica cumplidamente se dispondrá el reintegro de las sumas que se dejan de justificar.

En atenci3n á las contestaciones dadas al pliego de reparos opuestos á las cuentas de 1867 á 68, correspondientes al mismo distrito municipal, acordó la Diputaci3n aprobar la rebaja que ha producido el primer reparo, á condici3n de que se justifique la resoluci3n de la Junta llamada venticuatrena, por medio de copia certificada del acta de la sesi3n en que tuvo lugar; que se diga á los cuentadantes que si no remiten la cuenta particular á que el segundo reparo se refiere, no serán de abono las sumas que importe y que se reclame nuevamente los sellos de recibo que faltan.

Examinadas las contestaciones dadas al pliego de reparos opuesto á las cuentas de 1868 á 69 correspondientes al mismo municipio, la Diputaci3n acordó en cuanto al 1.º y 2.º que se formule un segundo y definitivo pliego de reparos pidiendo copia certificada del acta del acuerdo en que se condonó el segundo semestre del arriendo de pesos y medidas y del acuerdo en que se determinó no cobrar el importe de las retribuciones á los padres de los niños pudientes que asistían á la escuela y en

cuanto al 3.º que se diga á los responsables que si no remiten la cuenta particular, á que hace referencia, dejará de abonarse su importe.

Ocupándose la Diputaci3n de la duda que se ocurre en vista del art. 138 de la ley orgánica municipal y del 32 de la ley para imposici3n de arbitrios, sobre si los presupuestos que ahora se formen por los Ayuntamientos han de elevarse ó no á la aprobaci3n de la Diputaci3n provincial. Vistos el art. 138 de la vigente ley municipal, el 32 de la ley de 23 de Febrero último, el 1.º al 7 del reglamento de 20 de Abril, la circular del Ministerio de la Gobernaci3n que le subsigue y el proyecto sometido á la deliberaci3n de la Asamblea constituyente; la Diputaci3n acordó entender que se ha conferido á los Ayuntamientos y asociados reunidos en Junta general la facultad de fijar definitivamente su presupuesto previas las formalidades y trámites que se establecen; devolviéndose en consecuencia á los Municipios los presupuestos remitidos hasta el día á estas oficinas por algunos de ellos.

Se nombró una comisi3n compuesta de los Sres. D. José Martí, D. Ignacio Carbó y D. Jaime Calaf, para que, en vista del expediente instruido á instancia de D. José Cañés reclamando el pago de la expropiaci3n del terreno, que se le ha ocupado en la construcci3n del puente sobre el barranco de la Bisbal del Panadés, emita el dictámen que juzgue mas procedente.

En este estado y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesi3n.

Tarragona 12 de Mayo de 1870.—
El Secretario, Tomás Larráz.

Extracto oficial de la sesi3n celebrada por la Excm. Diputaci3n provincial el día 12 de Mayo de 1870.

Presidencia del D. José Martí de Eixalá, Vicepresidente accidental, con asistencia de los Sres. Carbó, Pellicer, Brufau y Calaf.—Se abrió la sesi3n á las doce de la mañana.—Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

La Diputaci3n acordó se expida la órden oportuna al Alcalde de Valfogona previéndole que los individuos que desempeñaron el cargo de Dipositario del Ayuntamiento durante los años 1864 á 65, 65 á 66, 66 á 67 y 67 á 68, están obligados á reintegrar á D. José Cervera y D. Domingo Llobet, vecinos del mismo, á cuyo efecto han presentado una exposici3n, la parte proporcional que les correspondía de las dietas satisfechas por los recurrentes al Comisionado por este Cuerpo provincial para la presentaci3n de las cuentas pertenecientes á los mencionados años como á responsables tambien del pago de las mismas.

Asimismo acordó se expida un libramiento por la cantidad de 200 escudos á favor del Sr. Inspector de instrucci3n primaria para los gastos de viage y dietas en los 55 que ha de emplear en la visita ordinaria á las escuelas de los pueblos de los partidos judiciales de Réus y Valls.

Habiendo acreditado D. Jaime Crusat y Torné, Concejal del Ayuntamiento de Falsét su traslaci3n de domicilio al pueblo

de Marsá, acordó eximirle de dicho cargo.

La Diputaci3n, accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Cherta, concedió 15 días de próroga para la formalizaci3n y remisi3n de las cuentas municipales del año económico de 1868 á 69, toda vez que se han remitido las de los años anteriores y acordó se retire el Comisionado planton satisfecho que sea de sus dietas, incluidas las de ida y vuelta.

En atenci3n á las razones alegadas por el Alcalde de la Riera, se acordó ordenar á D. José Dalmau y Monserrat, Dipositario de aquel Ayuntamiento en 1866 á 67, entregue en la Depositaria dentro el término de tercero día la existencia de 470 escudos 182 milésimas que resultó al cerrarse dicho ejercicio y que se prevenga á los responsables de presentaci3n de cuentas de 1867 á 68, que si en el término de ocho días no entregan las suyas al Ayuntamiento para su censura, se expedirá un comisionado á sus costas.

En vista de lo manifestado por el Alcalde de Gandesa sobre la cantidad reparada de más por impuesto personal que proviene de haberse consignado en el presupuesto del año corriente como ingreso el 50 por 100 sobre el cupo para recargos municipales: Considerando que segun consta en la certificaci3n que obra al pié de dicho reparto no se ha presentado reclamaci3n alguna por parte de los contribuyentes en los días marcados por la instrucci3n, que ha estado expuesto al público, este Cuerpo provincial acordó aprobar en lo menester el repartimiento practicado por el referido Alcalde.

Vista una copia de las exposiciones que las Diputaciones provinciales de Avila y Logroño elevan á las Cortes Constituyentes pidiendo la reforma de algunos artículos de la ley orgánica provincial, se resolvió estar á lo acordado.

Examinadas las ordenanzas municipales relativas á policia rural que el Alcalde de las Irlas remitió para la aprobaci3n, hallándolas conformes y que las penas que se consignan están arregladas á lo establecido en el código penal vigente, se aprobaron con algunas adiciones, remitiéndose al Sr. Gobernador de esta provincia segun lo dispuesto en el caso 1.º art. 52 de la vigente ley municipal para que en caso de merecer su aprobaci3n ó haciendo las modificaciones que estime convenientes se sirva devolverlas al mencionado Alcalde á fin de que las forme de nuevo y las remita por triplicado para su aprobaci3n.

Se acordó desaprobar por improcedente el acuerdo remitido en 2 del actual por el Alcalde de Perafort á causa de tratarse en él de la supresi3n de todas las partidas consignadas en el capítulo de instrucci3n pública, y que se le devuelva para que lo reforme con sujeci3n á lo prescrito en la ley municipal vigente, teniendo al efecto muy presente la circular de 22 de Abril último y procurando que el haber del Secretario del Ayuntamiento no baje de 250 escudos que es el que actualmente disfruta.

En atenci3n á lo manifestado por Pedro Monserrat Mestre, vecino de Morell, se le concedió una pensi3n igual á la que disfrutaban las amas de lactancia de la casa provincial de Beneficencia durante el tiempo que su hija permanezca en tal estado.

Oida la comisi3n nombrada para infor-

mar sobre las reclamaciones de Tomás Punsoda y otros, presentadas, vistas y examinadas varias cuentas de trabajos hechos en la Casa de Expósitos y Maternidad de esta capital en los años 66 y 68, se acordó que pase al Sr. Director Administrador de la Casa para que á la mayor brevedad informe con justificaci3n cuanto conste acerca las obras practicadas, si mediaron las autorizaciones respectivas para su realizaci3n, si se verificaron en subasta pública y bajo la direcci3n del Arquitecto provincial las que lo exigía su importancia, si estaban dentro de los límites de los presupuestos correspondientes, con todo lo demás que pueda ilustrar esta cuesti3n.

Visto el expediente incoado á consecuencia de una solicitud de D. Delfin Rius de Llovet, vecino de las Pilas, sobre interceptaci3n de un camino que atravesaba su propiedad: Considerando que resulta justificado que el camino objeto de la cuesti3n es realmente vecinal, que siempre y por todos los vecinos se ha hecho uso de él, que su antigüedad es indefinible y atravesaba por el punto interceptado, la Diputaci3n acordó que se prevenga al referido D. Delfin Rius y Llovet reponga dentro ocho días, sin excusa alguna, la via interceptada al ser y estado que antes tenía y en caso de incumplimiento disponga el Ayuntamiento se realicen dichas obras de reparaci3n á costa del expresado Sr. Rius.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesi3n en Tarragona á 18 de Mayo de 1870.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3159.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Caja.

La Secretaria de la Direcci3n general de la Deuda pública en comunicaci3n de 20 del actual me dice lo siguiente:

«En la *Gaceta* de 17 de este mes se publicó una órden del Regente del Reino fecha 11 por la cual y en atenci3n á las circunstancias en que se encuentra la capital de Francia se concede á los tenedores de títulos del 3 por ciento exterior la facultad de presentarlos en las oficinas de la Deuda pública en Madrid durante el término de un mes á contar desde hoy. Sirvase V. S. en su consecuencia publicar esta disposici3n en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de las personas á quienes pudiese interesar.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que se encuentran en el caso á que se refiere la preinserta órden.

Tarragona 24 de Diciembre de 1870.
—Julian Elias.

Núm. 3160.

3.ª Seccion.—Estancadas.

Dispuesto por S. A. el Regente del Reino que el día 10 del próximo Enero se celebre segunda subasta pública

para la adquisicion de 230.000 kilogramos de tabaco habano vuelta abajo toda vez que no tuvo efecto la primera, se anuncia para la mayor publicidad, debiendo advertir á los que quieran tomar parte en ella, que la expresada subasta se celebrará en la Direccion general de Rentas, bajo el mismo pliego de condiciones que la que se celebró en 1.º del actual segun se anuncia en la *Gaceta* núm. 356 de fecha 22 del que rige.

Tarragona 26 de Diciembre de 1870.
—Julian Elias.

Núm. 3161.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Segundo Trimestre.—Ejercicio de 1870-71.

MES DE AGOSTO DE 1870.

Relacion de las liquidaciones practicadas por la misma en el expresado mes por gratificaciones á cumplidos del Ejército.—Distrito de Cataluña.

Tesoreria de Barcelona.

Secundino Tusilér Expósito, que sirvió en el cuerpo de Carabineros.—Remitió el expediente en 1.º de Setiembre último.—Punto de residencia, Ametlla.—Su apoderado, el Habilitado de la Comandancia.—500 pesetas.

Madrid 7 de Diciembre de 1870.—Carlos Clavijo.—Es copia.—El Comisario de Guerra Secretario, Dionisio Ribas.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de Réus en el mes de Octubre.

Dia 4.—Ordinaria. Se disponen medidas enérgicas contra los morosos en el pago de las contribuciones.

Se da cuenta de un estado del precio medio de la vendimia en esta ciudad este año, y se ordena su publicacion.

Se pone en conocimiento de la Corporacion haberse firmado la escritura de contrato con D. Francisco de Paula Gatell, relativa á la direccion del Instituto libre, y que en el dia de ayer se le dió posesion de dicho cargo.

Dia 8. Se resuelve revocar el acuerdo tomado en 27 de Agosto próximo pasado relativo á gestionar para que el Instituto de la provincia sea trasladado á Réus.

Se lee y aprueba una exposicion de este Ayuntamiento al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pidiendo que al llevarse á efecto la division del territorio, segun lo prevenido en la nueva ley provisional sobre organizacion del poder judicial, se instale en esta ciudad un Tribunal de partido y asiento de sala ordinaria y extraordinaria de audiencia.

Se acuerda que el dia 10 del actual se inaugure el curso académico del Instituto libre de esta ciudad, y se resuelve lo relativo al ceremonial de este acto.

Dia 12. En virtud de la escasez de agua cada dia mas notable de esta poblacion, se acuerda prolongar algunos metros la galeria ó mina llamada

de Monterols, en el término de Aleixar, y se aprueba la contrata hecha á este efecto con el minador Tomás Quinjoan.

Se acuerda en principio proceder á la liquidacion de lo que el Sr. D. José Rosselló y Martí pretende acreditar contra el Ayuntamiento de Réus, por lo cual retiene en su poder ochenta y un billetes hipotecarios, procedentes de fondos de beneficencia, y que dicho Sr. Roselló tiene depositados en el Banco de Réus; sin que este acuerdo tienda en manera alguna á prejuzgar la gestion económica del Ayuntamiento que presidió el Sr. Roselló.

En atencion á que existen en esta ciudad algunas calles que carecen de nombre, se lee y aprueba una proposicion por la que se dá nombre á las mencionadas calles.

Dia 14. Se acuerda comisionar á Madrid al Sr. D. Antonio Soler y Clariana, al objeto de gestionar lo conveniente acerca de la instalacion en esta ciudad de un Tribunal de partido, y activar el despacho de otros asuntos de interés local pendientes de resolucion.

Dia 18. Se lee una comunicacion de la Excmo. Diputacion de la provincia, relativa á que los contribuyentes vienen obligados al pago del reparto general vecinal, interin se consulta acerca el verdadero sentido de la circular del 12 de Setiembre último.

Se lee y aprueba una proposicion, por la cual se introducen ciertas modificaciones en la Rifa que á beneficio de la Casa de Caridad celebra este Ayuntamiento; distribuyendo los premios de otra manera, pero asegurándolos bajo el mismo número de billetes que anteriormente.

Dia 21.—Extraordinaria. Reunido el Ayuntamiento con triple número de contribuyentes pertenecientes á las tres clases, acuerda por unanimidad insistir de nuevo en súplica al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion para que permita á este Ayuntamiento reconocer y disponer legal á un préstamo hecho en nombre de esta poblacion al Banco de Réus en 1.º de Octubre de 1869.

Dia 25.—Ordinaria. Se leen dos comunicaciones de la Junta de primera enseñanza de esta provincia, relativas á provision de escuelas en esta ciudad, y el Ayuntamiento queda enterado.

Se acuerda renovar el pagaré de 76.836 rs. que en el Banco de Réus tiene contra este municipio, procedente del préstamo para la quinta del año próximo pasado.

Se ponen sobre la mesa los planos del nuevo cementerio, memoria descriptiva de los mismos, y proyecto de cesion de terrenos para sepulturas que presenta á este Ayuntamiento D. Pedro Taixés, Director de las obras de dicho cementerio, nombrado por los albaceas testamentarios del difunto D. Pedro Sardá y Cailá, y ratificado en este nombramiento por la pasada Administracion municipal; y en su vista el Ayuntamiento acuerda que la seccion de Administracion examine estos documentos y dé acerca de ellos el oportuno dictámen.

Dia 29. Se lee el dictámen de la

seccion de Administracion, aprobando los planos para sepulturas en el nuevo cementerio de esta ciudad.

Se acuerda sustituir por faroles de gas los de petróleo que hoy existen en la plaza de la Libertad, calle de la Fortuna y en el jardin de la fuente de Neptuno.

Réus 18 de Noviembre de 1870.

En sesion de hoy se ha leído el precedente extracto, y la Corporacion popular ha dado al mismo su aprobacion: de que certifico.

El Secretario, J. Güell y Mercader.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3162.

Don Francisco Javier Calbó, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Certifico: Que en méritos de los autos sobre tratamiento de pobreza, seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Jaime Canals, curador ad-litem de Cristóbal Rossell y Aymerich, se ha proferido la sentencia que sigue:

«En la villa de Vendrell á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta: El Sr. D. José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Habiendo visto este expediente incoado á instancia del Procurador D. Jaime Canals como curador ad-litem de Cristóbal Rossell y Aymerich, vecino de Salomó, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con su convecino Juan Rosell:

Resultando que el curador Canals en nombre del mismo Juan Rossell presentó escrito al Juzgado solicitando se le declare pobre para litigar con Juan Rossell, ofreciendo justificarlo con audiencia de este y del Promotor fiscal.

Resultando que conferido traslado al Juan para cuya notificacion se libró despacho al Juez municipal de Aiguamurcia, que tuvo efecto en persona, por lo que, habiéndose pasado el término sin evacuarlo, se le acusó la rebeldía y hecho saber de la misma manera esta providencia:

Resultando que practicada por Canals la prueba propuesta ha acreditado con la certificacion del Secretario del Ayuntamiento que su menor no posee bienes de especie alguna, y con la declaracion testifical que solo vive de un jornal eventual:

Considerando que el curador Canals ha acreditado cumplidamente la pobreza de su menor:

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, caso primero, y doscientos de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el Escribano,

Dijo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Cristóbal Rossell y Aymerich, con los beneficios concedidos á los de su clase por el artículo ciento ochenta y uno; y para que llegue á conocimiento de la contraria este auto,

en conformidad al artículo mil ciento noventa, hágase público por medio de edictos que se fijarán en la puerta de la Audiencia del Juzgado é insértese en el *Boletín oficial* de la provincia, sacándose el oportuno testimonio que se remitirá con atento oficio al Sr. Gobernador civil de la misma; Así lo expresó, mandó y firmó dicho Sr.; doy fé.—José Romero Osuna.—Francisco J. Calbó, Escribano.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente en Vendrell á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco J. Calbó, Escribano.

Núm. 3163.

Don Francisco Sarri, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Certifico: Que en el expediente sobre declaracion de pobreza solicitada por Armengol Queralt para litigar contra José Truch y Rossell, se ha dictado el auto que dice así:

«En la villa de Valls á los veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta. El Sr. D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia de la misma y su partido: En vista de este expediente, y

Resultando de la prueba ministrada por Armengol Queralt y Barabetg, vecino de Montblanch, y certificacion unida, que aquel no posee bienes ni rentas, viviendo del producto de su jornal:

Considerando por ello que le corresponde el beneficio de pobreza que tiene solicitado; visto el artículo ciento ochenta y dos, caso primero de la ley de Enjuiciamiento civil, y lo expuesto en su razon por el Ministerio fiscal;

Por ante mí el Escribano, S. S. dijo: Que debia declarar y declaraba pobre á Armengol Queralt y Barabetg y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la expresada ley, en el seguimiento de la demanda que se propone instar contra José Truch y Rossell, vecino del Plá, sin perjuicio de lo que corresponda, si mejorase de fortuna; y publíquese este auto en el *Boletín oficial* de la provincia, además de notificarse en estrados. Así por este su auto lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Francisco Galicia.—Francisco Sarri y Oller.»

Y para que conste libro y firmo el presente en Valls á los veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Sarri y Oller.

Núm. 3164.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Peiró y Arán (a) Pacholí, natural y vecino de Apa, se presente en este Juzgado á responder á los cargos

que se le hacen en la causa que contra él se instruye sobre lesiones menos graves inferidas á José Aguilá; apercibido que no haciéndolo seguirá el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Lérida diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Jacinto Cudós.—José Jordana.

Núm. 3165.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Prats y Blasi (a) Pocateca, tintorero, soltero, de edad unos veinte años, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días desde la publicación del presente en adelante contaderos se presente en las cárceles de esta cabeza de partido, de rejas á dentro, á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal se instruye contra el mismo y otros sobre incendio y saqueo en la casa de D. Joaquín Planas de esta villa; pues si así lo hiciere se le oirá, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valls á los diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri y Oller.

Núm. 3166.

Don José Muñoz Gaviria, Vizconde de S. Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Leonart, oficial carpintero, que en quince de Noviembre último trabajaba en la carpintería del Paseo de Gracia, núm. veinte y tres de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora para que dentro el término de nueve días contados desde la publicación del presente en adelante comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito Plaza de Cataluña, casa sola, piso segundo, al objeto de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa que se instruye contra el mismo por lesiones menos graves y pueda defenderse de los cargos que en la misma le resultan; apercibiéndole que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta.—El Vizconde de S. Javier. Ramon Vidal, Escribano.

Núm. 3167.

Don Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Amill y Calvet, natural del Pira, y José Dobau, que en el año mil ochocientos cincuenta y seis se hallaba

empleado en una empresa de quintas, para que dentro el término de nueve días se presenten en este Juzgado á fin de recibirles declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsedad en la documentación de dicho sustituto Amill presentado en la quinta del referido año.

Dado en Barcelona á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Servando Fernandez Victorio.—Por mandado de S. S., Francisco Planas Castelló, Escribano.

Núm. 3168.

Don Nicolás Grustan y Miralles, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Domingo, Pedro Pons, José Lemeli, Miguel Munill, Juan Soler y Antonio Miró, vecinos de esta dieha villa, para que en término de nueve días se presenten de rejas á dentro de las cárceles de la misma, para estar á las resultas de la causa criminal que contra los mismos y otros se sigue en este Juzgado sobre lesiones y sucesiva muerte de Antonio Llimós; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Nicolás Grustan.—Por mandado de S. S., Pascual Saura, Escribano.

Núm. 3169.

Don Enrique Monfort y Arxer, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza al conocido por Pancha Xich para que se presente ante este Juzgado dentro el término de nueve días á fin de hacerle saber la real sentencia recaída en la causa criminal formada por expendición de moneda falsa contra el mismo seguida.

Berga diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Enrique Monfort.—Por el Actuario, Luis Blanxart, Escribano.

Núm. 3170.

Don Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente edicto se cita y llama por primera vez á D. Alejandro Lambert y Dume, natural de Langre (alto Marne) en Francia, de cuarenta años de edad, casado, vecino de Barcelona, químico, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue por injurias á D. Juan Casenende y desobediencia á los agentes de la autoridad, que de no hacerlo le parará perjuicio.

Dado en Barcelona á diez y

nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Servando F. Victorio.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

SECCION DE COMUNICACIONES DE TARRAGONA.

CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo é insuficiente direccion.

N.º	Nombres.	Direccion.
86	Dolores de S. Mateu.	Tremp.
88	Andres Garcia.....	Perelló.
92	Antonio Bueno.....	Segura.
93	Teresa Martinez.....	Beas de Seguras.
98	Diego de la Cruz....	Madrid.
100	Enrique Llauradó...	Matanzas.
101	Dolores Palma.....	Madrid.
105	Agustin Fernandez..	Constantina
106	Ramon Bigas.....	Valls.
107	Estévan Ascencio...	Santa Bárbara.
108	Francisco Marea....	Figueras.
109	José París.....	Catarroja.
110	José Curull.....	Aiguamurcia.
111	Juan Angel.....	
112	I. W. Ramstrom....	Barcelona.
113	Almáida Blandinieres	Idem.
114	José Miralles.....	Gratallops.
	Luis Pascual.....	Mahon.

Desconocidos.

135	Miguel Serra.
136	Mateu Cortiella.
137	José Brull.
138	Ramon Foguet.
139	Antonio Satora.
140	Cárlos Huntelley.
141	Francisco Almodovar.
142	Ildefonso de la Cruz.
143	José Cruz.
144	Tomás Virgili.
145	José Gomez.
146	María Vilella.
147	Marcelino Icart.
148	Cárlos Ordoñez.
149	Tomás A. Baldó.
150	Cárlos Ordoñez.
151	Ignacio Gonzalez.
152	Francisco Blanch.
153	María Pallarés.
154	Francisco Javier.

Tarragona 28 de Diciembre de 1870.
—El Subinspector, Ramon de Morenes.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del día 27 de Diciembre.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Despejado en general y viento entre N. y NO. Mar agitada; 53 Lisboa, Barcelona; 55 Coruña; 57 Alicante, Bilbao; 61 Tarifa.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el día de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Barcelona en un día, laud Pepito, de 19 ts., p. Manuel Pedrol, en lastre, á D. Márcos Vilar.

De Barcelona en un día, laud Ricardo Rius, de 19 ts., p. Domingo Pedrol, en lastre, á D. Joaquín Rius.

De Barcelona en un día, laud Ro-

berto, de 19 ts., p. Cristóbal Gornals, en lastre, á D. Leandro Hebrard.

De Barcelona en un día, laud Segundo Pedro, de 19 ts., p. Cristóbal Soliano, en lastre, á D. Márcos Vilar.

De Barcelona en un día, laud Virgen del Castillo, de 19 ts., p. Juan Bautista Lacomba, en lastre, á D. Márcos Vilar.

De Barcelona en un día, laud Escudo de Réus, de 19 ts., p. Pedro V. Lacomba, en lastre, á D. Márcos Vilar.

De Barcelona en un día, místico goleta Nuevo Valiente, de 58 ts., p. Sebastian Obiol, en lastre, á la Señora Viuda de Buenaventura Gonsé.

De Barcelona en un día, laud Gozarito, de 18 ts., p. Francisco Porta, en lastre, á los Sres. Gasset hermanos.

De Blanes en 2 ds., laud Sto. Cristo, de 18 ts., p. José Palau, con obra de barro y efectos, á D. Márcos Vilar.

De Torrevieja en 6 ds., goleta Villa de Vivero, de 88 ts., José Malvares, con cebada, á D. Benigno Lopez.

De Cartagena en 8 ds., laud Salvador, de 49 ts., p. Vicente Mengual, con cebada, á D. Márcos Vilar.

De Marianopoli, Constantinopla y Cagliari en 65 ds., corbeta rusa Stefano Mimbelli, de 568 ts., c. D. Juan Karstegl, con trigo, á los Sres. Gaspar y Torrents; queda en observacion.

DESPACHADAS.

Para Barcelona, laud Jóven Joaquin, de 18 ts., p. Agustin Esperanza, con vino.

Para Barcelona, laud Ricardo Rius, de 19 ts., p. Domingo Pedrol, con vino.

Para Barcelona, vapor Victoria, de 145 ts., c. Antonio Menchaca, con hierro, plomo y efectos, de tránsito y 4 pasajeros.

Para Palma de Mallorca, laud Soberrano, de 35 ts., p. Vicente Roselló, con aguardiente, vino y papel.

Para Valencia, pailebot S. José, de 48 ts., p. Antonio Caubet, con aguardiente y efectos, y un pasajero.

Para Bilbao y escalas, vapor Bayo, de 333 ts., c. Enrique Viguera, con aguardiente, vino y efectos y 5 pasajeros.

Para Sta. Catalina, goleta inglesa Harriet, de 99 ts., c. Roberto Roberts, con vino.

Tarragona 28 de Diciembre de 1870.
—El Director, Raimundo Alfonso.

CONSTITUCION

DE LA

NACION ESPAÑOLA

VOTADA DEFINITIVAMENTE POR LAS CORTES CONSTITUYENTES EN LA SESION DEL DIA 1.º DE JUNIO DE 1869 Y PROMULGADA EL 6 DE DICHO MES Y AÑO.

Un cuaderno de 28 páginas en 8.º, en buen papel y clara impresion; se vende en la imprenta de este periódico á 150 milésimas ejemplar.

Se enviará por correo (franco) siempre que al pedido se acompañen 4 sellos de 50 milésimas por cada ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.